

concretos y objetivos, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo (en este sentido SSTs 25-04-1989, 2-01-1990 y 25-05-1990, entre otras) así como la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia (Sentencia del de Cataluña de 25 de octubre de 1989, en ambos casos de las Salas de lo Contencioso-administrativo), expresa la necesidad de tal descripción minuciosa de los quehaceres, con la consecuencia de que, en tales caso, el acta de infracción carecería de la presunción de certeza al no cumplir los requisitos exigidos.”

CUARTO.- Expuesto lo anterior se adelanta que la pretensión de la parte actora no puede tener favorable acogida habida cuenta que por la parte actora no se ha aportado prueba alguna que permita romper la presunción de certeza de la que goza el funcionario actuante (en los términos ya referidos), y sin que la misma pueda ser desvirtuada por la testifical practicada, de trabajador vinculado a la empresa, de cuyo testimonio no hace uso ésta en el expediente administrativo, y siendo además lo declarado por éste no coincidente con lo sostenido por el actor, toda vez que se justifica por aquella la presencia del Sr. Abdeslam El Founti en el andamio al que habría subido para comentar al otro trabajador una cuestión personal, cuando por el testigo se adujo que aquél lo que venía es a hacer una entrega de bocadillos, confirmando la existencia de diálogo con el subinspector. Sin que dicha testifical, en los términos expuestos, sirva para destruir la presunción de veracidad de cuyos términos se constata de una forma directa e inequívoca la existencia de una relación laboral de prestación de servicios con las notas de dependencia y ajenidad propias de los términos del artículo 1 del ET, antes transcrito.

QUINTO.- Por último, en aplicación de lo establecido en el Art. 97.4 LJS, se indica que la presente Resolución es firme (ex Art. 191 LJS). Además se advertirá a las partes en el momento de la notificación de las demás prevenciones legales.

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por **MIMON MOHAMED ABDESLAM TAHIRI** contra la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA; ABDESLAM EL FOUNTI** debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

- Absolver a la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA; ABDESLAM EL FOUNTI**, de los **pedimentos formulados en su contra**.

La presente Sentencia es firme, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. ABDESELAM EL FOUNTI**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.